



## JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	319
<b>Proceso</b>	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
<b>Interesados</b>	Mariana Ledesma Acevedo, Kevin Ledesma Acevedo y Nidia Margarita Acevedo Penagos
<b>Causante</b>	Armando Ledesma Gutiérrez C.C. 70.661.969
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2024-00033-00</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora al expediente aceptación herencia, contestación demanda y pone en conocimiento de las partes

En memorial que precede, el abogado Luis Alberto Bedoya Duque, remite memorial mediante el cual contesta la presente demanda de sucesión, en la misma propone excepciones de mérito. Escrito que se pone a disposición de las partes para que hagan las afirmaciones y/o pronunciamientos que consideren pertinentes. El mismo podrá ser consultado en el enlace del expediente digital.

Además, el abogado Bedoya Duque, en su condición de apoderado especial de la niña Anthonela Ledesma Gaviria con NUIP No. 1.046.668.258, representada legalmente por su señora madre Isabel Cristina Gaviria Flórez identificada con C.C. 43.480.414, informa al despacho que acepta la herencia con beneficio de inventario.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: *“Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. Exceptúanse las personas que no tuvieron la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales. Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.”*

Se incorpora la declaración de aceptación de la herencia, con beneficio de inventario, de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión a la niña Anthonela Ledesma Gaviria identificada con NUIP No. 1.046.668.258, representada legalmente por su señora madre Isabel Cristina Gaviria Flórez identificada con C.C. 43.480.414 y se reconoce su calidad de heredera en la presente sucesión.

En cuanto a los bienes, presuntamente no denunciados en el escrito introductorio de la presente sucesión, el despacho considera que el escenario para ponerlos de presente es en la diligencia de inventaros y avalúos, conforme lo establece el artículo 501 del C.G.P. En la misma diligencia, se incluirán en el activo de la sucesión los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

Se incorpora al expediente el anterior memorial el cual puede ser consultado en el enlace digital del mismo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 041 del 15 /04/ 2024.

Venecia (Ant),

\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario